Modifica artículo 196 F, de ley N° 18.290, con el objeto de que en los casos de suspensión de procedimiento, sea obligatoria la pena accesoria de suspensión de licencia y de pago de multa
Boletín N° 5319-15

Fundamentos del proyecto.

En la actualidad, y en virtud de la promulgación de la Ley N° 19.068, el delito de manejo en estado de ebriedad se encuentra contemplado en el artículo 196 E de la Ley N° 18.290, de Tránsito, el que tiene asignada una pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, en caso de que no se cause daño alguno o lesiones leves.

Si se causaren lesiones graves o menos graves, la pena a imponer es de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales.

Si las lesiones causadas fueren gravísimas o resultare la muerte de una o más personas, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales.

El artículo 196 F de esta misma ley, en su inciso quinto permite que el fiscal pueda solicitar al juez de garantía la suspensión del procedimiento, si se reúnen los requisitos del artículo 237 del Código Procesal Penal, esto es, que la pena que pudiere imponerse al imputado no excediere de tres años de libertad y que éste no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito.

Se establece asimismo que en el caso de que el juez acceda a la suspensión provisional de procedimiento solicitada, podrá imponer la suspensión de licencia para conducir por un plazo no menor a seis meses ni superior a un año.

Estimamos que esta pena accesoria de prohibición de conducir durante un tiempo determinado, debe ser obligatoria y no facultativa, con lo cual se entrega una fuerte señal de disuasión a los conductores que incurran en este tipo de conductas ilícitas, que tanta peligrosidad encierra para nuestra comunidad, dado los estragos que causa.

Por otra parte, no se establece en las condiciones que deben imponerse al imputado respecto de quien se suspende el procedimiento, la de pagar una multa, sanción que en nuestro concepto también imponerse, para no crear una situación discriminatoria frente a una persona que conduzca a exceso de velocidad, en cuyo caso es condenado a una multa.

Para estoe efectos, consideramos que debe imponerse al imputado una multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

En tal virtud, venimos en someter a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso quinto del artículo 196 F de la Ley N° 18.290:

1.- Sustitúyese la expresión "podrá" por **"deberá".**

2.- Agrégase a continuación de la palabra "año", sustituyendo el punto final situado después de la mis, por una coma (,), la siguiente expresión: **"y al pago de una multa de una multa cinco unidades tributarias mensuales".**